VUNTON DE SUSCEMON.

in Manno, en le Administracion de la Imprenta nacio-aal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Pacymeras, en todas las Administraciones principa-

les de Carros. Les aruncios y suscinciones para la Gaceta se recibeu on la Administracion de la imprenta Macional, calle del Cic., número é, regundo, desde las doce de la mañana haste les quatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

gadaid..... Por un mos, persion. Pacyancias, inclusas Las Islas Por tros medes..... 28

El pago de las suscriciones perá adelantado, no admi-tiendo sellos de correos para realizario.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 23 de Agosto, á las doce y veinte minutos de la tarde. - El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

« El Exemo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, con esta fecha y hora de las nueve de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias ha pasado bien la noche, y continúa en estado satisfactorio.»

San Ildefonso 24 de Agosto, á las doce y cinco minutos de la mañana.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice. con fecha de ayer, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las diez y media de esta noche, lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en el mismo estado satisfactorio anunciado en el parte de la mañana de hoy.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sad: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo

siguiente:

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades económicas, á la Asociacion general de Ganaderos, á las Juntas de Agricultura, y á cuantas Corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Córtes para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

YO RE REY.

El Ministro de Fomento. C. Prancisco droino do Lindo.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Luis Aparicio del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo do Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mario Maldonado y Macanaz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llamo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis Moreno,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Elvira.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil chocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Mano.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Real Academia de la Historia, manifestando la conveniencia de que se declare monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de la ciudad de Valladolid, y atendiendo á que el estado é importancia de dicho edificio reune todas las condiciones necesarias para llenar el objeto expresado, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por dicha Corporacion científica, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de Valladolid, y disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la excepcion de la venta de dicho edificio, y la cesion del mismo á este de mi cargo para su entrega á la Comision provincial de Monumentos de Valladolid, encargada de su conservacion

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Hay un sello que dice: Real Academia de la Historia.= Exemo. Sr.: La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valladolid remitió con fecha 46 de Mayo último á esta Real Academia una copia del informe dado por la Subcomision mixta do aquella Corporación y de la Acade-mia provincial de Bellas Artes apaças del estado é importancia del edificio que fué monasterio de Nuestra Señora del Prado,

extremuros do la ciudid.

Consumido entes est rigio XV, dens en la fachada principal una pertada de gusto plater esci que, sia portenecer á un género parfectamente determinado, es muy notable, así por la belleza del conjunto como por la parcas de sus combinaciones y la correcta signocion de nus detelles. De les tres panos principales que e appende se y unita, des son de la estante de Herrera, y coma especial la herracsura de la portada y de la iglesia; otro pato apilestrado de érden dórico en

la planta inferior y corintio en la superior, se compone de dos esbeltas galerías de sillería, trazadas y ejecutadas con la maesbettas galerías de sillería, trazadas y ejecutadas con la mayor delicadeza, y es una de las pocas construcciones que se conservan en Valladolid de los tiempes de Felipe III. La escalera principal, de dos ramales de sillería, construida sobre bóveda y coronada tambien por una bóveda decercida, es por si sola un objeto de estudio y un modelo de buena imitación, cuando va siendo cada dia más escaso el número de obras de esta clase. Además se conserva una pieza interior, que fué sacristía, en cuyas paredes se estentan debeadas labores de pintura y estofado en relacion con un techo artesonado de muy buen efecto en su género. Todas estas circunstancias dan al edificio de Nuestra Señora del Prado un carácter monumental, así como su construccion y existencia se enlazan con real edificio de Nuestra Señora del Prado un caracter monumental, así como su construccion y existencia se culazan con recuerdos históricos de gran interés, tales como el de haber dado albergue al descubridor del Nuevo Mundo, cuando, disgustado por repetidos desaires, buscó y obtuvo la desinteresada proteccion de Fray Hernando de Talavera, Prior del Monasterio y Confesor de Doña Isabel la Católica, para quien dió cartas al ilustre navegante, recomendándole además á Fray Juan Perez de Marchena, Prior de la Rábida; y el de haber hecho los Reyes Católicos donacion de la capilla mayor de la iglesia para enterramiento de los Infantes D. Fernando y D. Juan de Granada, hijos del último y desventurado Rey moro. Regamos, por tanto, á V. E., de acuerdo y en nombre de la Academia, que se sirva inclinar el ánimo de S. M. para que el expresado edificio de Nuestra Señera del Prado sea declarado monumento nacional, y se entregue para su conservacion y monumento nacional, y se entregue para su conservacion y custodia à la Comision de Monumentos de Valladelid.

Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 46 de Junio de 1877.—Exemo. Sr.:—Director accidental, José Amador de

los Rios.—Pedro Sabau, Secretario.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho el Ayuntamiento de Valladolid de los objetos de arte que se expresan en la adjunta relacion, con destino á la Galería arqueológica establecida en dicha ciudad; y en su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al referido Ayuntamiento de Valladolid por su generoso des-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion del donativo de los objetos de arte que el Ayuntamiento de Valladolid ha hecho con destino d la Galeria arqueológica establecida en dicha ciudad.

Un arca gótica de cuero.

Un arqueton gótico de nogal tallado.

Una coleccion de clavos muy curiosos, bisagras, cruces y

Una caja árabe de hierro. Un tapiz antiguo.

Una coleccion de objetos romanos hallados en excavaciones hechas en Valladolid y Palencia.

Una coleccion variada de vasijas romanas.

Otra de azulejos, entre los que hay algunos árabes. Una tabla bizantino-gótica con una pintura que representa la Transfiguracion.

Dos cristales de colores, época del Renacimiento, muy bien conservades.

Una coleccion de armas de distintas épocas, compuesta de espadas, picas, alabardas, armaduras, puñales, cascos, pis-

Y una ejecutoria de la época de Felipe II.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorías de término, por jubilacion de D. Agustin Martin Montijano y fallecimiento de D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, en 21 de Mayo y 24 de Junio ûltimo respectivamente, S. M. el Ray (Q. D. G.) ha tenido á bien dispener que ce anuncien á concurso, para que las puedan solicitar los Catedráticos de ascenso que en las indicadas fechas llovosen en ollas cinco años de antigüedad.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento-

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, tres categorías de ascenso, la primera desde 23 de Setiembre de 1873, en que se publicó el decreto aumentando tres cátedras en dicha Facultad y Seccion, la segunda desde 21 de Junio último por fallecimiento de D. Florencio Ballarin, y la tercera desde 27 del propio mes por ascenso á término de D. Miguel Colmeiro, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á concurso, para que las puedan solicitar los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que en las indicadas fechas llevasen en ellas cinco años de antigüedad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo espirado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Legislacion comparada, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Derecho civil y canónico, de la Universidad del Madrid, sin que se hayan presentado aspirantes por dicho medio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie la referida cátedra para proveerla por concurso, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo Sr.: Habiendo espirado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada, sin que se hayan presentado aspirantes por dicho medio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie la repetida cátedra para proveerla por concurso, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real órden de 30 de Noviembre de 1878

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie ántes por traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

0000000 2000 CO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pabio Rodriguez y Ramirez pidiendo indulto de la pena de ocho años de prision mayor y accesorias que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de rebelion carlista y robo de un caballo:

Considerando que se trata de un delito político, pues que el de robo puede reputarse como conexo del rebelion, y en tal supuesto, si de no haberse fallado la causa hubiera podido sobrescerse en ella con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, es equitativo remitir una pena que en otro caso no hubiera llegado á imponerse:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Pablo Rodriguez y Ramirez de la pena de ocho años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Rodriguez y Dominguez pidiendo indulto de la pena de 43 meses de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de ofensa al sentimiento religioso:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Rodriguez y Dominguez de la mitad de la pena de 43 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes,

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Capitan de navío D. Cesáreo Fernandez y Duro cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Amieguera y Bobadille.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Capitan de navío de la Armada D. Vicente Montojo y Trillo.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes el Capitan de fragata de la Armada sin antiguedad D. Patricio Aguirre y de Tejada; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. Emilio Soler y Werle.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

Juan Antequera y Bobadilla.

El Ministro de Marina,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exemo. Sr.: Con objeto de hacer efectivo el pago al Tesoro público del impuesto que han de satisfacer los individuos de la clase civil que obtengan Cruces del Mérito militar, establecido por el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, en la escala gradual que detalla la tarifa que con el núm. 1.º forma parte de dicha ley, ha tenido á bien disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) se realice bajo la forma siguiente:

1.º Los agraciados presentarán al recoger los Reales títulos ó diplomas el papel de pagos del Estado, equiva-

lente al impuesto respectivo á la clase de Cruz concedida, haciéndolo al propio tiempo del pliego del papel de sello, ó sello suelto del número é importe que determina la aludida tarifa.

2.º Esta operacion se practicará ante las oficinas de la Direccion general de Administracion militar ó de las Intendencias de los distritos, segun donde sea la residencia de los interesados, para cuyo objeto se remitirán á dicha Direccion por este Ministerio los títulos ó diplomas con la oportunidad necesaria, á fin de que dentro de los dos meses que marca el art. 23 pueda tener lugar el pago de derechos y entrega de los documentos á los agraciados.

3.º Se consignará en la parte de papel que quede en poder del interesado y en la de la oficina encargada de darle aplicacion, el nombre de la persona, clase de la Cruz concedida, cuota satisfecha y fecha de la Real órden ó decreto de la concesion, así como de su publicacion en la GACETA DE MADRID; cuyos extremes se harán constar igualmente al dorso de los títulos ó diplomas, que serán firmados por los Jefes interventores y sellados con el de las cficinas respectivas.

4.º En estas se abrirán registros por clases separadas y con numeracion correlativa, quedando en las mismas oficinas encarpetadas las partes del papel retenidas, á los efectos que haya lugar.

5.º El Director general de Administracion militar dará cuenta á este Ministerio, trascurrido que sea el plazo de dos meses desde que se publiquen las concesiones en la Gaceta, así de los que se hayan presentado á recoger los títulos como de los que no hayan llenado este requisito para que puedan publicarse tambien en la Gaceta las concesiones confirmadas por el pago del impuesto y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho los derechos correspondientes, segun previene el citado artículo 23 de la ley de Presupuestos vigente.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de la precitada tarifa, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

Tarifa de las cantidades que por razon de sellos y papel de reintegros han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con Cruces de la Orden del Mérito militar.

CATEGORÍAS.	Papel de reintegros. Pesetas. Cénts.	Sellos. Ptas. Cénts.	TOTAL. Pesetas. Cénts
Gran Cruz ó Banda	997·50	56.23	4.053'75
Cruz de tercera clase.	665	37.50	702'50
Cruz de segunda	598·73	37.50	536'25
Cruz de primera	332·50	22.50	355
LIBRE DE GASTOS. Gran Cruz Ó Banda Cruz de tercera clase. Cruz de segunda Cruz de primera	932°50	56.25	388'75
	466°25	37.50	203'75
	406°50	37.50	144
	66°50	22.50	89

Madrid 17 de Agosto de 1877.-CEBALLOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Suarez Gonzalez contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre arbitrios municipales de Puebla de Guzman, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: D. Pedro Suarez Gonzalez, rematante de los arbitrios municipales de Puebla de Guzman, provincia de Huelva, durante el año económico de 4872-73, acudió al Ayuntamiento al finalizar el ejercicio, solicitando que se rebajase del contrato la cantidad correspondiente al tanto impuesto á cada libra de carne de cerdo salada, que no habia podido hacer efectiva por la resistencia de los contribuyentes; la Corporacion municipal no accedió á la instancia, porque una de las condiciones del arriendo prohibia admitir reclamaciones del contratista encaminadas á alterar el precio del remate.

Entónces el interesado recurrió á la Comision provincial quejándose de que miéntras se le apremiaba y embargaba por la Autoridad local, esta no le prestaba los debidos auxilios para realizar los descubiertos, porque pedia se suspendiese todo procedimiento contra él en tanto que se disponia lo más oportuno para que los vecinos le abonasen sus atrasos.

El Alcalde informó que debia desestimarse la solicitud y permitir que continuase el procedimiento ejecutivo, porque no era exacto que el contratista hubiese pedido auxi-

lio para cobrar lo que le adeudaba el vecindario, porque sólo presentó una lista en la que aparecla cierto número de libras de carne figuradas á varios contribuyentes, que ascendia á unas 2.000 pesetas, y porque esta relacion no podia ser más que un cálculo del rematante, una vez que carecia del consentimiento de los consumidores: que á pesar de la informalidad del documento fueron llamados algunos de los designados como deudores, y todos se negaron abiertamente á una exaccion que creian ilegal, y como la Alcaldía consideró justa la negativa, devolvió la lista al interesado para que ejercitase su derecho donde viera convenirle: que Suarez acudió al Juzgado municipal, y no debió obtener resultado, puesto que en dos meses no habia percibido cantidad alguna; y por último, que lo que el interesado suponia tener que percibir de los contribuyentes era muy inferior al descubierto que él tenía con el Ayun-

La Comision provincial, considerando verosímil que los vecinos adeudasen cantidades al contratista de los arbitries, acordó en 3 de Setiembre de 1873 prevenir al Ayuntamiento que le prestase les oportunes auxilios para cobrarlas; que le señalase un término prudencial para entregar el dinero en la Depositaría, y que se [suspendiese todo procedimiento ejecutivo.

En virtud de esta resolucion el Ayuntamiento concedió á Suarez un plazo de 10 dias para saldar su débito, y le previno que para auxiliarle en el cobro del impuesto presentase las correspondientes reclamaciones de manera que no ofreciese duda la certeza del descubierto en que decia se hallaban algunos vecinos.

En 24 del mismo mes de Setiembre pidió el rematante á la Comision provincial que le eximiese del pago del cuarto trimestre del arricado en tanto que no se le prestasen los auxilios necesarios para percibir las cuotas no satisfechas, y el Alcalde manifestó á la misma Comision que el recurrente adeudaba al Municipio 24.500 rs. entre el importe del cuarto trimestre y restos del tercero, para cuyo abono se le perseguia por la via ejecutiva despues de haber agotado todos los recursos imaginables á fin de que los entregase en la Depositaría municipal: que como la lista de deudores que el interesado acompañaba, aun en el caso de ser cierta, sólo ascendia á 8.492 reales 50 céntimos, mal podria cubrir con esta suma el déficit que tenía con el Ayuntamiento: que la Alcaldía no tenía inconveniente en auxiliarle para que cobrase los descubiertos que se acreditasen debidamente, que Suarez, á pesar del plazo que se le otorgó, no se había ocupado en presentar justificante alguno: que la Corporacion incurriria en responsabilidad entrometicndose en los débitos parciales del contratista, y que trataba únicamente de que se cumpliese el contrato estipulado, y de no faltar á los preceptos de la ley Municipal, que le imponen el deber de velar por los intereses de la

La Comision provincial, en vista de todo, resolvió que los deudores que aparecian en la relacion presentada por el contratista estaban comprendidos en el art. 4.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por lo que no procedia que se les reclamasen los débitos qor la via ordinaria como habia pretendido el Alcalde, sino que éste decretase el apremio de primer grado, y que se prestasen á Don Pedro Suarez todos los auxilios necesarios para cobrar los 8.192 reales 50 céntimos sin perjuicio de ejecutarle por la diferencia entre esta cantidad y lo que adeudaba al Municipio.

No consta la fecha en que este acuerdo, dictado en 9 de Noviembre de 4873, se comunicó al Ayuntamiento, pero sí que este no se ocupó de él hasta el 25 de Marzo de 1874, en cuya época, teniendo en cuenta que Suarez seguia adeudando 4.425 pesetas á los fondos municipales, que la Corporacion se veia apremiada por no poder satisfacer varias obligaciones, y que aun cuando parecia injusto auxiliar la percepcion de unas cuotas que los que debian pagarlas calificaban de imaginarias é ilegales, como este auxilio no podia obstar para que el contratista solventase su débito, acordó pedir á la Comision provincial que, alzando su resolucion de 9 de Noviembre anterior, permitiese que se emplease la via ejecutiva contra Suarez.

No aparece en el expediente que la Comision provincial tomase acuerdo sobre este particular, ni que se practicasen diligencias durante el resto del año 1874 y todo el de 1875. Solamente al folio 15 de los datos adicionados por el Ayuntamiento á consecuencia de lo que propuso á V. E. la Seccion cuando en 16 de Marzo próximo pasado examinó por primera vez este asunto, y bajo el epígrafe de Nota se hace mencion de un expediente ejecutivo contra los contribuyentes, cuyo folio 1.º se dice que contiene un despacho de apremio ó nombramiento de Comisionado ejecutor, hecho en 6 de Julio de 4874: que el folio 2.º se halla en blanco: que el 3.º y 4.º comprenden la lista de deudores por 8.337 reales 50 céntimos al arbitrio municipal, y que con fecha 7 del propio mes y año el Alcalde interino declaró incursos en el apremio de primer grado á

segundo grado y embargo de bienes si dentro de los tres dias siguientes no satisfacian sus atrases.

En Abril de 1876 el Alcalde conminó á D. Pedro Suarez Gonzalez para que en el término de tercero dia entregase 1.381 pesetas 79 céntimos que adeudaba al Municipio, y que de no hacerlo se procederia ejecutivamente contra

El interesado pidió la suspension del procedimiento, apoyándose en que los responsables del descubierto eran las Corporaciones anteriores, por no haberle auxiliado para cobrar de los contribuyentes, y que se decretase el apremio contra los morosos cuya lista acompañaba; mas desestimadas la instancia por carecer de fundamento legal y la relacion de débitos por no hallarse justificados, se embargaron los muebles del solicitante, si bien la ejecucion no dió resultado porque no se presentaron licitadores á la subasta.

Entónces suplicó Suarez á la Comision provincial que hiciese cumplir sus acuerdos de Setiembre y Noviembre de 1873, que no fueron acatados por el Ayuntamiento, porque si bien en Julio de 4874 se instruyó un expediente para proceder contra los contribuyentes que se hallaban en descubierto, nada se consiguió, por las dificultades que á cada paso se le ponian.

Pedido informe al Alcalde, lo emitió expresando que su deseo no era perjudicar al recurrente, sino que los fondos municipales se reintegrasen de una suma que les pertenecia, y que figurando esta hacía dos años en el presupuesto como cantidad cobrable, estaba en el caso de hacer todo lo posible para su percepcion; que los supuestos deudores negaban en absoluto que lo fueran, y que Suarez no lo probaba en manera alguna; que no era exacto que en 1874 se incoasen diligencias para obligar al pago á los contribuyentes que se hallaban en descubierto; que en este mismo año entregó 2.743 pesetas 21 céntimos á cuenta de lo que adeudaba, y que la Municipalidad, para cumplir sus obligaciones, no tenía otro recurso que proceder contra el rematante del arbitrio en concepto de segundo contribuyente.

La Comision provincial, fundándose en que Suarez Gonzalez no demostraba la legalidad de los créditos que pretendia tener á su favor, acordó que este se hallaba obligado á solventar el importe total de su contrato, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercitar contra los contribuyentes, y no aquietándose el interesado suplica á V. E. que se sirva revocar esta resolucion y disponer que, con suspension de todo procedimiento ejecutivo, le preste el Ayuntamiento todos los auxilios que la ley establece para que pueda percibir las 2.084 pesetas 37 céntimos que le adeuda el vecindario por el arbitrio de que se ha hecho

La Seccion, al emitir el informe que se le pide en la Real orden de 4 del corriente, no puede ménos de manifestar que encuentra justo y procedente el acuerdo apelado de la Comision provincial de Huelva, porque no puede caber duda de que el único responsable ante el Ayuntamiento del débito, origen de la cuestion, es D. Pedro Suarez Gonzalez, puesto que por medio de un contrato se obligó á recaudar los arbitrios municipales y á entregar la cantidad en que estos se subastaron.

No desconoce la Seccion que el Ayuntamiento de Puebla de Guzman ha venido infringiendo desde un principio los preceptos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable á la Hacienda municipal segun el art. 125 de la ley de 20 de Agosto de 1870, insistiendo sistemáticamente en el que el contratista justificase los descubiertos en que decia se hallaban algunos contribuyentes, y oyendo á estos, que al ser llamades sostenian que los débitos eran imaginarios é ilegales. Ni esto último era de la competencia de la Municipalidad, ni legal pedir á Suarez prueba alguna de la existencia de los débitos.

Lo que debió hacer la Corporacion desde el momento en que este le presentó la lista de deudores, caso de que lo verificase en el tiempo que determina el art. 19 de la instruccion citada, era decretar el apremio de primer grado y los demás procedimientos que establece la repetida instruccion, si à ello hubiesen dado lugar los contribuyentes con su morosidad. La prueba de si existian ó no los descubiertos, y de si las cuotas que se reclamaban eran ó no imaginarias é ilegales, competia á los interesados, que seguramente no hubieran dejado de recurrir en el caso de que se les exigiese por segunda vez una cuota ya satisfecha, ó en el de que considerasen que el impuesto era contrario á las disposiciones vigentes.

Pero ni esta falta del Ayuntamiento ni la negligencia que ha observado en la tramitacion del expediente, negligencia que es imputable tambien al recurrente, pues pudiendo haber acudido á la Comision provincial y aun al Gobierno reclamando contra el Ayuntamiento si este no daba cumplimiento á los acuerdos de las cantidades superiores, nada ha hecho miéntras no se le ha apremiado para el pago del descubierto, no pueden amenguar la responsalos comprendidos en la relacion mencionada, y en el de | bilidad en que Suarez se halla de solventar el débito que

tiene con el Municipio; es decir, de cumplir las condiciones del contrato que aceptó, lo cual no se opone á que á su vez repita contra los contribuyentes morosos, si no han trascurrido ya dos años sin reclamarles sus cuotas, porque en este caso nada les podia exigir segun el art. 13 de la instruccion de que se ha hecho mérito, ó contra quien juzgase oportuno;

Opina en consecuencia la Soccion, que precede:

4.º Desestimar el recurso, sin perjuicio de las acciones que el interesado puede ejercitar contra y ante quien vea convenirle.

Y 2.º Que se aperciba severamente al Ayuntamiento por la negligencia observada en este asunto y por su falta de cumplimiento de las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL

HIMMENTE BE FOMERIO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorías da término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes decumentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 16 de Agosto de 1877.-El Director general, José de

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 46 de Agosto de 1877.-El Director general, José de

Se halla vacante en la Facultad de Dereche, Seccion del Derecho civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857, y en el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia Facultad y Seccion en las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza en estudios de Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Decano o Director del establicimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimient's públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857, y en el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislacion mercantil en les estudies de aplicacion de segunda enseñanza, siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion goneral, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo imprerogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.-El Director general, José de

Resultando vacente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857 y el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870 corresponde ai concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catadráticos el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 477 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitaria en el piezo imprerogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Premio obtenido.

Mencion.

Sólo pedrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma o análoga asignatura, y ten-

gan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo herán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Estable-cimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más

aviso que el presente. Madrid 46 de Agosto de 1877.-El Director general, José de

Escuela superior de Ingenieros agrónomos.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes par a el ingreso en esta Escuela, queda abierto desde el dia de la fecha hasta el 31 del mes actual el plazo para la

admision de solicitudes en la Secretaria del establecimiento, sita en la Moncloa, casa liamada de la China, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para ingresar como alumno en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, y á virtud del art. 7.º de la Real órden de 16 de Agosto del año próximo pasado, es necesario:

1.º El tituló de Bachiller en Artes.
2.º Presentar certificaciones de haber cursado y probado en establecimiento eficial les materias signientes. A probar en

en establecimiento oficial las materias siguientes, o probar su aptitud en las mismas mediante exámen:

Complemento de Algebra. Geometría analítica. Cálculo diferencial é integral. Mecánica racional. Geometria descriptiva. Geodesia.

Química general. Ampliacion de Historia natural. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

3.º Sufrir un examen de las materias que á continuacion se expresan:

Nombres de los expositores.

D. Francisco Hermoso de

D. Manuel Henarte y Men-

Hermoso.....

Análisis química. Mineralogía y Geología. Vertebrados é invertebrados.

Organografía y Fisielogía vegetal.

Distritos

Dicastillo.....

Tafalla

Fitografía y Geografía botágica. Los candidates al ingreso elevarán al Director de la Escuela sus solicitudes de examen, o las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las materias del ingreso ci-

tadas en el segundo párrafo.
El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.
Los exámenes serán públices, y se verificarán ante Tribu-

nales designados préviamente. El candidato que no se presente á sufrir exámen en el dia y hora que se hubiere señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de Aprobado ó Desaprobado; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándese copia autorizada en la tablilla de ordenes.

Por decreto de 26 de Junio de 1874 los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Mi-

nisterio de Fomento. La Florida (Madrid) 1.º de Agosto de 1877.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Clase de productos.

Tinto......

De pasto seco de 1875.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

JURADO

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

, pr	* 4 *		Hamilton Street, and	dicoa	Tafalla	De pasto seco de 1875.	Idem.
SE	CCION PRIMERA	. — CLASES 2. A 7		D. Ignacio Ibañez D. Eulalio-Iturralde	Sada	Tinto	Idem.
	110 0 2		sand the first Rock	D. José Junio	Estella Lumbier	Idem	Idem.
	PROVENCIA	BE NAVARRA.		D. Aniceto Lagarde	Pamplona	De pasto del 74 y del 75.	Idem.
1,332,875	22.43		ျဖစ္ ေရး ျပံဳေရးျပဳေတြကို	D. Bernardino Latasa	Mendigorría	Seco	ldem. Idem.
	and the state of			D. Nemesio Latasa		De pasto seco de 1875.	Idem.
Nombres de los expositores.	Distritos	Clase de productos.	Premio obtenido.	D. Juan Vicente Lizárraga.	Santistéban	Sidra	Idem.
	municipales.			D. Javier Los Arcos	Sangüesa	Tinto	Idem.
			The second of th	Doña Micaela Marichalar	Peralta	Rancio seco	Idem.
	CLA	se 2.*		D. Juan Mena		Tinto	Idem.
		The state of the s	X6 1 31 1 (******************************	D. Francisco Mendiburo	Gassolas	Chacoli	Idem.
D. Santos Aldaz	Eneriz	De pasto	Medalla de perfeccion.	D. Cecilio Montoya	Caparroso	Tinto dulce	Idem.
D. Lorenzo Baldur	Olite	Rancio seco	Idem.	D. Manuel Munarriz y Mar-			e contract of the contract of
D. Feliciano Borbon	Tudela	Generoso	Idem.	cellan	Cascante	Idem de 4874	Idem.
D. Camilo Castilla	Corella	Rancio seco	Idem. Idem.	D. Jacinte Olaso D. Aniceto Oses Mediavilla	Villaba	De pasto	Idem.
D. Gumersindo Cia	Mañeres	Tinto seco	Idem.	D. Cecilio Ogarzun	Artazu	Seco	Idem.
D. Leocadio Diaz	Estella	Idem id	Idem.	D. Valero Pardo	Pamplona	Vino Eslava	Idem.
D. Leopoldo Duclom y Saen	120001141111111111111111111111111111111	Generoso dorado	Idem.	D. Casimiro Pejenante	Murchante Milagro	Tinto dulce	Idem.
de Santa María	Peralta	Idem seco pálide	Diploma de mencion.			Idem de pasto	Idem. Idem.
do Salita Maria, 1991		Rancio dulce superior.	Idem.	Sr. Conde de Peñaflorida.	Peralta	Generoso dulce Dulce de segunda	Idem.
D. Hermenegildo Elorz	Estella	Vino tinto	Perfeccion.	D. Francisco Rosell		De pasto	Idem.
D. Francisco Goñi y Sagües	Pitillas	Idem de capa	Idem.	D. Angel Saenz de Tejada.		Tinto	Idem.
D. Julian Jaen	Estella	Idem de pasto	Idem.	D. Matias Sagardoy		De pasto	Idem.
D. Babil Jimenez	Tafalla	Idem id	Idem.	D. Policarpo San Martin		Idem	Idem.
D. José Laboreria	Olite.,	Seco de 4875	Idem.	Sra. Viuda de Saso	Villafranca	Tinto seco	Idem.
		Idem de 1876	Diploma de mencion.	D. Felix Vera y Lopez	Milagro	Tinto	Idem.
D. Aniceto Lagarde Carri-	T)	T1 1 3 1000	Day P. Commercial Comm	D. Pascual Vita			Idem.
quiri		Idem de pasto de 1875.				Idem dulce	Idem.
D. Bernardo Lizoain D. Bráulio Mendiluce	Paente la Reina. Los Arcos	Tinto de pasto Tinto	Idem.	Time to TT (Westplat and		se 4.*	
	1.3	Idem de pasto	Idem.		the comment of the second		
Sr. Conde de Zaldívar	Córtes	Tinto seco	Mencion.	D. Cecilio Gorria		Alcohol seco	Perfeccion.
D. Clemente Alcalde	Falces	Seco	Idem.	D. Bautista Perez D. Blas Ancil		Aguardiente anisado	Idem.
Sr. Marqués de Alcañices.	Cadreita	Tinto de pasto	Idem.	D. Isidoro Argiñano		Idem id	Mencion.
		Talama id T	Idem.	D. ISIUUIO AIGIIIAHO	Estella	Idem id	Idem.
D. Tomas Amoragumre	Pamplona	Idem id	luciii.	1). Pascual Arreoni	Pamplone	Idom id	ve the second of the winds that the contract the
D. Tomás Altolaguirre Sra. Viuda de Añezcas	Idem	Idem id	Idem.	D. Pascual Arregui D. Lorenzo Baldur.	Pamplona	Idem id	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas D. Fermin Aramburu	Idem	Idem id	Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur	Pamplona	Idem id	Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay	Idem	Idem id	Idem.	D. Lorenzo Baldur D. Juan Cruz y Zubiri D. José María Gaston	Pamplona Olite Tafalla	Idem id	Idem. Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ar-	Idem Los Arcos Elizondo	Idem id	Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri D. José María Gaston D. Atanasio Hualde	PamplonaOliteTafalla	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz	Idem	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur D. Juan Cruz y Zubiri D. José María Gaston D. Atanasio Hualde D. Babil Jimenez	Pamplona Olite Tafalla Los Arcos Valtierra	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezcas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui	IdemLos ArcosElizondoObanosSantistéban	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio.	Pamplona Olite Tafalla Los Arcos Valtierra Tafalla	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun	Pamplona Olite Tafalla Los Arcos Valtierra Tafalla Obanos Idem	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe	Idem Los Arcos. Elizondo. Obanos. Santistéban Muruzabal Los Arcos.	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita	Pamplona Olite Tafalla Los Arcos Valtierra Tafalla Obanos Idem Villafranca	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José Maria de Azarola.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita	Pamplona Olite Tafalla Los Arcos Valtierra Tafalla Obanos Idem Villafranca	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José Maria de Azarola. D. Mariano Bayona	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz.	Idem id	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella	Idem id. Idem id. Idem de orujo Idem anisado Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay. D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui. D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. Juan Ascorbe. D. José Maria de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla	Idem id	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella.	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem moscatel.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José Maria de Azarola. D. Mariano Bayona	Idem Los Arcos. Elizondo. Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos. Tafalla Aoiz. Sada.	Idem id Idem id Sidra De pasto Sidra Tinto de pasto Tinto De pasto de 1874 De pasto Tinto	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita D. Camilo Castilla.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem moscatel. Idem moscatel. Noyó de Falburgo	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Blas Cintora D. Juan Cruz Istúriz	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto Idem seco. Generoso id. Chacoli.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita D. Camilo Castilla.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Noyó de Falburgo. Marrasquino doble.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay. D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui. D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. P. Vicente Echeverría.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto Idem seco. Generoso id. Chacoli. De pasto.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Tudela.	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Marrasquino doble. Licor de ananas.	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Juan Cruz Istúriz D. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozcain	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto Idem seco. Generoso id. Chacoli.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella. CLASE	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. I 5. ³ Noyó de Falburgo Marrasquino doble. Licor de ananas.	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola D. Maríano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Juan Cruz Istúriz P. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozcain D. Juan Estéban Erran-	Idem Los Arcos. Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos. Tafalla Aoiz. Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz.	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli. De pasto. Idem	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita D. Camilo Castilla.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella. CLASE	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. I 5. ³ Noyó de Falburgo Marrasquino doble. Licor de ananas.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay. D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui. D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. José Maria de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. P. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozeain. D. Juan Estéban Errandonea.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli. De pasto. Idem. Sidra.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Corella. Corella.	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. I 5. ³ Noyó de Falburgo Marrasquino doble. Licor de ananas.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. P. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozeain. D. Juan Estéban Errandonea. D. Rufino Eslava.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacolí. De pasto. Idem. Sidra. Tinto de pasto.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston. D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla Sres. Alba y compañía D. Camilo Castilla	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella CLASE	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. 5. Noyó de Falburgo. Marrasquino doble. Licor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. D. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozoain. D. Juan Estéban Errandonea. D. Rufino Eslava. D. Rufino Eslava. D. Rufino Eslava.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli. De pasto. Idem Sidra. Tinto de pasto. Idem id.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José María Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. D. Camilo Castilla. Sr. Conde de Zaldívar.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Corella CLASE Córtes.	Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem con de Falburgo. Marrasquino doble. Licor de ananas. Cognae moscatel. Idem 7.* Vinagre.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay. D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui. D. José Armendariz. D. Juan Ascerbe. D. Juan Ascerbe. D. Juan Ascerbe. D. Juan Barguete. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. D. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozosin. D. Juan Estéban Errandonea. D. Rufino Eslava.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santisteban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli. De pasto. Idem Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Idem id.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José María Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. D. Camilo Castilla. Sr. Conde de Zaldívar. D. Pedro Arregui.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Corella Corella Corella CLASE Arguedas.	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem rasquino doble. Licor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. SE 7.* Vinagre. Idem incoloro.	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas D. Fermin Aramburu D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola D. José María de Azarola D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Juan Burguete D. Juan Cruz Istúriz D. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozcain D. Juan Estéban Errandonea D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava y Carrion D. Cárlos Esparza D. Angel Falces	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto Idem seco. Generoso id. Chacoli De pasto. Idem. Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Seco.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. D. Camilo Castilla. Sr. Conde de Zaldívar. D. Pedro Arregui D. Juan Asin.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Corella Corella Corella Corella Cortes Arguedas Milagro.	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem anisado. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem reseo. Idem moscatel. Idem reseo. Idem moscatel. Idem reseo. Idem id. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem incoloro. Idem moscatel.	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay. D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui. D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. José María de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. P. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozeain. D. Juan Estéban Errandonea. D. Rufino Eslava, D. Rufino Eslava, D. Rufino Eslava y Carrion D. Cárlos Esparza. D. Angel Falces. D. Pedro Galvete.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas Pamplona Rarguedas Pamplona	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874 De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli De pasto. Idem. Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Idem id. Seco. Chacoli	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. Sr. Conde de Zaldívar. D. Pedro Arregui. D. Juan Asin. D. Manuel Fernandez.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Clase Corella Chase Arguedas Milagro. Mañeru.	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem rasquino doble. Licor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. SE 7. Vinagre. Idem incoloro. Idem moscatel. Idem superior	Idem.
Sra. Viuda de Añezeas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz. D. Segundo Aristegui D. José Armendariz. D. Juan Ascorbe. D. Juan Ascorbe. D. José Maria de Azarola. D. Mariano Bayona. D. Apolinario Beperet. D. Juan Burguete. D. Blas Cintora. D. Juan Cruz Istúriz. D. Vicente Echeverría. D. Facundo Erdozeain. D. Juan Estéban Errandonea. D. Rufino Eslava y Carrion D. Cárlos Espaza. D. Angel Falces. D. Pedro Galvete. D. Joaquin García. D. Tomás Guiburo.	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacolí. De pasto. Idem. Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Seco. Chacolí. Seco.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun D. Pascual Vita D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. Br. Conde de Zaldívar D. Pedro Arregui D. Juan Asin D. Manuel Fernandez	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Obanos Idem Villafranca. Corella Clase Corella Chase Arguedas Milagro. Mañeru.	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem rasquino doble. Licor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. SE 7. Vinagre. Idem incoloro. Idem moscatel. Idem superior	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola D. Maríano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Blas Cintora D. Juan Cruz Istúriz D. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozcain D. Juan Estéban Errandonea D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Angel Falces D. Pcdro Galvete D. Joaquin García D. Tomás Guiburo D. Fermin Gonzalez	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas Pamplona Mendigorría	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacolí. De pasto. Idem Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Seco. Chacolí Seco. De pasto. De pasto.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José María Gaston D. Atanasio Hualde D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio D. Ulpiano Ulzurrun D. Pascual Vita D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. Sr. Conde de Zaldívar D. Pedro Arregui D. Juan Asin D. Manuel Fernandez D. Manuel Palacios. El Secretario general, Fi	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Cobanos Idem Villafranca. Corella Cor	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Idem te ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. Idem incoloro. Idem moscatel. Idem superior Idem de vino rancio.	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José Maria de Azarola D. Mariano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Blas Cintora D. Juan Cruz Istúriz D. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozcain D. Juan Estéban Errandonea D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Angel Falces D. Joaquin García D. Tomás Guiburo D. Fermin Gonzalez D. Lorenzo Gonzalez	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas Pamplona Mendigorría Aoiz	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874. De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacolí. De pasto. Idem Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Seco. Chacolí Seco. De pasto.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José Maria Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. B. Camilo Castilla. Sr. Conde de Zaldivar. D. Pedro Arregui D. Juan Asin. D. Manuel Fernandez. D. Manuel Palacios. El Secretario general, Fr. Nota. Las recompensas	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Cobanos Idem Villafranca. Corella Cor	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Icor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. Idem incoloro. Idem moscatel. Idem superior Idem de vino rancio. Ona. V.º B.º=El Presiduates à rectificacion, si	Idem.
Sra. Viuda de Añezcas. D. Fermin Aramburu. D. Mariano Arbay D. Santos y Francisco Ardaiz D. Segundo Aristegui D. José Armendariz D. Juan Ascorbe D. José María de Azarola D. Maríano Bayona D. Apolinario Beperet D. Juan Burguete D. Blas Cintora D. Juan Cruz Istúriz D. Vicente Echeverría D. Facundo Erdozcain D. Juan Estéban Errandonea D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Rufino Eslava D. Angel Falces D. Pcdro Galvete D. Joaquin García D. Tomás Guiburo D. Fermin Gonzalez	Idem Los Arcos Elizondo Obanos Santistéban Muruzabal Los Arcos Tafalla Aoiz Sada Lumbier Peralta Pamplona Eneriz Aoiz Vera Valtierra Idem Pitillas Arguedas Pamplona Mendigorría Aoiz Estella Añorbe	Idem id. Idem id. Sidra. De pasto. Sidra. Tinto de pasto. Tinto. De pasto de 1874 De pasto. Tinto. Idem seco. Generoso id. Chacoli De pasto. Idem Sidra. Tinto de pasto. Idem id. Seco. Chacoli Seco. Chacoli Seco. De pasto. De pasto.	Idem.	D. Lorenzo Baldur. D. Juan Cruz y Zubiri. D. José María Gaston D. Atanasio Hualde. D. Babil Jimenez. D. Narciso Orio. D. Ulpiano Ulzurrun. D. Pascual Vita. D. Camilo Castilla. Sres. Alba y compañía. D. Camilo Castilla. Sr. Conde de Zaldívar. D. Pedro Arregui. D. Juan Asin. D. Manuel Fernandez. D. Manuel Palacios.	Pamplona. Olite. Tafalla Los Arcos. Valtierra. Tafalla Cobanos Idem Villafranca. Corella Cor	Idem id. Idem id. Idem id. Idem de orujo. Idem anisado. Idem anisado. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem seco. Idem moscatel. Idem moscatel. Icor de ananas. Chartreuse. Cognae moscatel. Idem incoloro. Idem moscatel. Idem superior Idem de vino rancio. Ona. V.º B.º=El Presiduates à rectificacion, si	Idem.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 57.

MAR ADRIATICO. Costa de Istria.

FARO DE PUNTA PEDENA. La luz de punta Pedena, ó Peneda, de la cual se trata en el aviso núm. 47 de 1877, se enciende a 20 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en una torre de 15 metros de alto, situada en dicha punta, que es la extremidad meridional de la mayor de las Islas Brioni, contigua á la casa de los guardas, que es de dos pisos, y distante 37 metros de la playa; es de aparato lenticular de 4.º órden; da un destello blanco de medio en medio minuto; y puede avistarse á distancia de 12 millas desde cualquiera punto del sector mayor comprendido entre el SE. 1/4 E. y el S. 53° O.

FARO DE CABO COMPARE. La nueva luz fija blanca del

Cabo Compare, inmediato á la entrada del Puerto de Pola. se enciende à 17 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y á 6,5 sobre el terreno, en un pescante de hierro contiguo á la caseta de los guardas, que no tiene más de un piso, y á distancia de 12 metros de la playa; es de aparato lenticular, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas desde cualquier punto del semicirculo comprendido entre el S. 48º O. y el N.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 3 y 435 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa do Prusia.

LUZ DE OSTERGAT, RIO ELBA. Segun la Diputacion de comercio y navegacion de Hamburgo, desde el 30 de Junio se enciende en el canal Ostergat una luz fija verde que se debe dejar á babor cuando se vaya al puerto de Sandthor, y á estribor cuando se salga de él.

LUZ PRINCIPAL DE HOHE WEG, RIO WESSER. Segun anuncio del Gobierno aleman, à fin de señalar los veriles sep-

tentrional y meridional de Kooksiél Plate, en el canal del Jade, se hará de modo que la luz superior de Hohe Weg, que actualmente ilumina el sector mayor comprendido entre el N. 75° O. v el S. 46° E. ilumine el sector mayor comprendido entre el S. 66° O. y el S. 32° O.

Cuando se lleve á cabo esta modificacion sé dará

oportuno aviso. Las demoras son verdaderas - Variación 16º NO. en 1877.

TO THE HOLD SERVER OF THE SERVER SERV Cartas núms. 192 y 213 de la sección I, y 45 de la II.

MAR BALTICO.

Costa de Prusia.

Luz de Danziger Heisternest. Segun anuncio del Gobierno aleman, en 1.º de Setiembre se sustituiră la luz actual de Danziger Heisternest con una luz fija blanca, que cada dos minutos dará un destello blanco de diez segundos de duracion, precedido y seguido de un eclipse de diez segundos; estará á la misma elevacion, en 54° 39' latitud N. y 24° 59′ 48″ longitud E;; y en tiempo despejedo podrá avistarse á distancia de 8 milles desde cualquier punto del cuadrante comprendido entre el N. 6° E. y el E. 6° S.

Cartas núms. 213 y 648 de la seccion 1.

Kattegat.

Luces de Buskar y de Borro. Las luces de Buskar y de Böttö, que se hallan en el canal que conduce á Göteborg, costa de Succia, se han modificado del modo si-

La luz de Buskar estaja, roja y de aparato catóptrico, puede avistarse à 10 millas desde cualquier punto del

horizonte.

La luz de Botto, cuyo aparato es dióptrico y de 5.º orden, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 9 á 10 millas, se presenta: fija hlanca entre el S. 22° O. y el S. 42° O.; blanca con destellos entre el S. 42° O. y el S. 62° O.; fija blanca en el sector mayor comprendido entre el S. 62° O. y el S. 2° O.; y finalmente, blanca con destellos entre el S. 2° O. y el S. 22° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23° 30' NO.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCÉANO ÍNDICO.

Golfo de Aden.

Luz de Berberen, costa de Somali. Segun anuncio del Gobierno egipcio, la luz de Berbereh, de la cual se hace me ncion en el aviso núm. 43 de 1877, se enciende en la cost a meridional del puerto, cerca de la línea de pleamar, como à 4,5 milla al S. 45° 30′ O. de la punta de Tamar y en 40° 25′ latitud N. y 54° 44′ 54″ longitud E.

Si se lleva dicha luz abierta al E. del S. 4º 15' E. se irá

libre de la restinga de la punta de Tamar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º 45' NO en 1877.

Cartas n tims. 454 y 596 de la seccion I, y 567 y 609 de la IV.

OCÉ ANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Méjico.

PIEDRA DE SA Y FRANCISCO. El vapor City of San Francisco ha tocado en una piedra desconocida hasta ahora, que se halla a A3-millas de tierra en 16º 6' latitud N. y 92° 23′ 27″ longi tud O.

Cartas núms. 470 y 605 de la seccion I, y 99 de la VI. Madrid 12 de A₄ 30sto de 1877.—Francisco Chacon.

KINISTER 10 DE HACIENDA.

Direccion del Tesero publico y Ordenadon general de Pago s del Estado.

Esta Direccion ha dispue sto que el dia 25 del corriente se satisfaga en la Tesorería Cen tral à los contratistas por servicios de guerra, obras pública es y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el n úm. 61 de presentacion, los números del 62 al 65 y parte del 66.

Madrid 23 de Agosto de 1877. = El Director general, P. A., Cavanillas.

Direccion general de R. mias Estancadas.

Hasta el dia 40 de Setiembre próx imo, á las dos de la tar-de, se admitirán en esta Direccion gen eral los pliegos de pro-posiciones que quieran hacer los lic.tad. res para comprar á la Hacienda el papel de empaque de tabaco se que en concepto de inútil existe en las Fábricas de la Penín isula y en la Administracion económica de Oviedo, con arreg lo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mis ma.

Lo que se anuncia al público para su con accimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Direc tor general, José

Por Real orden fecha 10 del corriente, se au teriza à la co-munidad de religiosas del Monasterio de Gratia. Dei, estable-cida en la ciudad de Valencia, para celebrar rif. Is periodicas de utilidad pública adjudicando en premios los ch. ietos que se la donen gratuitamente con este fin, y quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 , 7 á someter los procedimientos de las rifas á lo que detern linan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Agosto de 1877. - El Director general, Losé

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general à recibir el impente liquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número. del NOMBRE	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
-10/11/11/10		El-Tree	
resguardo	Rs. vn.	Rs. un.	Rs. vn.

529 D. José Suspez. 443.033 89'90 371.316'66 Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B. —El Director general, Maldonado.

Esta Bireccion general ha dispuesto que por la Tesorcria de la misma se entreguen el dia 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior correspondientes á las facturas de con-

version números 4.701 al 4.887 inclusive.

Madrid 23 de Agosto de 4877.—El Sceretario, Santiago Ballesteres.—V.º B.º—El Director general, Maidonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de once de la mañana à dos de la tarde, el importe de la primera mitad de facturas de intereses del semestre de 1.º de Julio último que se expresan á continuacion:

Renta perpétua interior, facturas números 41.774 al 11.840. Idem id. exterior, facturas números 2.012 á 2 021. Ferro-carriles, facturas números 6.466 al 6.513.

Alar á Santander, factura núm. 186. Al propio tiempo ha acordado esta Direccion excitar á los tenedoreside primeras mitades de dichas clases de renta que ya han sido llamadas y todavía no se han presentado al cobro

para que lo verissquen en el referido dia 25.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V.º B.•—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de dos á tres de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de inte-reses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con les números 34 al 63 inclusive de presentacion. Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de

los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.019 de presentacion y 36 del registro, importante 45 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura núm. 2.792 de presentacion

y 380 del registro, importante 285 pesetas. De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2545, 2.628, 2.808 y 2.376 de presentacion y 430 á 433 del registro, impor-

2.888 y 2.30 de presentación y 400 de 105, impor-tantes 630 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.810, 1.811, 1.902, 1.844 y 1.569 de presentación, importantes 39.960 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 241, 402, 4.160, 1.189, 1.038, 1.122, 1.146, 21, 1.133, 948, 1.117, 932, 1.169, 15, 12, 627, 1.118 y 1.119 de presentación y 75 al 92 del registro, importantes 9.612 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda série, facturas números 462 y 62 de mana registro.

meros 162 y 62 de presentacion y 21 y 22 del registro, y del 349 al 365 de presentacion, importantes 11.664 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Fran-

cisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras púplicas, Comercio y Minas para proceder al anuncio de la subasta de las obras de reparacion del puente de Roa, sobre el basta de las coras de reparacion del puene de Lola, sobre el Duero, en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, en esta provincia, bajo el importe de su presupuesto de contrata de 35.490 pesctas 66 centimos, de dispuesto apunciarla para el dia 7 de Setiembre próximo; cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de las personas llamadas por la ley, en el expresado dia y hora de las doce de la mañana, per en el expresado dia la para el dia preferido de las 28.490 pesctas 66. en el expressacida y hora de las doce de la mañana, por pliegos cerrados, bajo el tipo referido de las 35.190 pesetas 66 céntimos; debiendo advertir que á los pliegos ha de acompañar precisamente la carta de pago del depósito provisional en la sucursal de la provincia, consistente en el 1 por 100 del presupuesto ó importe de la proposicion, que estará exactamente arreglada al modelo que se inserta à continuacion, y á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon que se halla de manifesto en la Seccion pediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Seccion Búrgos 7 de Agosto de 1877.—El Gobernador, José Francés

de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia.... de...., para la contratación de las obras de reparacion del puents de Ros, sobre el Duero, en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras por la cantidad de.... (en letra), obligándome además á cumplir todas y cada una de las condiciones del proyecto.

(Fecha y firma.)

D putacion provincial de Orense.

Comision provincial.

La Comision provincial en sesion de 24 de Julio próximo pasado ha acordado sacar á subasta para el dia 15 de Setiembre próximo y hora de doce de la mañana, las obras de explanacion y fâbrica de la segunda seccion del camino de Lovera à Guginde, comprendida entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 108.267 pesetas 48 centimos.

La subasta tendrá lugar en el local destinado á sesiones de la Exema. Diputación, ante Tribunal competente. El contratista deberá ejecutar las obras con sujeción al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de dicha Corporacion para conocimiento de

Las proposiciones, que no deberán de exceder del tipo se-italado, se entregarán al Sr. Presidente desde las once y ma-día del citado dia, en pliegos cerrados y arreglados al formu-

lario que consta á continuacion. Para optar á la subasta se acreditará haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto; teniendo presente los que lo verifiquen en efectos públicos lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas; quedando à voluntad de los licitadores las demás, siempre que

no bajen de 10 pesetas. Orense 11 de Agosto de 1877 El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.-El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D..... vecino del Ayuntamiento de..... previsto de cedula personal núm...., enterado del anuncio inserio en ef dula personal núm...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, se compromete á ciecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados recuisitos por la capitidad de se expresará en letra y recuisitos por la capitidad de se expresa quisites, por la cantidad de.... (se expresará en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada por la Exema. Diputacion la continuacion de las obras del camino de Orense à Maceda, la Comision provincial ha resuelto sacar à subasta las de explanacion y fábrica del segundo trozo hasta Santa Marina del Monte, cuyo presupuesto asciende à la cantidad de 47.660 pesetas 68 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el local destinado à sesiones de la referida Corporacion ante Tribunal competente el dia 18 de Setiembre próximo, y hora de dece de su mañana.

Para optar à la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósites de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto, que elevará el rematante al 20 luego que haya sido aprobada la adjudicacion de las obras. Acordada por la Exema. Diputacion la continuacion de las

sido aprobada la adjudicacion de las obras.

Las proposiciones, que no deberán exceder del tipo señala-do, se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, arre-glados al modelo que á continuacion se copia, desde las once y media del citado dia.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores segunda licitacion abierta; no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas, y quedando á voluntad de los licitadores las demás, que no bajarán de 40 pesetas

Las obras se efectuarán con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de maniflesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que se interesen en el remate.

Orense 14 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Pedro

Gonzalez .- El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo que se cita.

D....., vecino del Ayuntamiento de....., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica y explanacion del segundo trozo del camino de Orense á Maceda por Santa Marina del Monte, se compromete á ejecutar dichas obras, con stricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de (se expresará en letra jy no en gua-

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Agosto.

342 Ambrosio Tierra.—Peñaranda. 343 Bernarda Albacete.—Carabanchel. 344 Casimiro Huertas.—Montemolin. 345 Enrique Medina.—Chamartin.

346 Filiberto Zea.—Sevilla.
347 Gregoria Plaza.—Albacete.
348 Juan Bascuñane.—Chinchon.
349 José Garoía.—Panticosa.
350 Lorenzo Blanchard.—Santander.
351 Maria Cano.—Valencia.

952 Maria Montes.—Valencia. 953 Rufino Pelcia.—Valencia. 954 Ruperta Baraya.—Búrgos. 955 Santiago Fernandez.—Chamartin.

Madrid 23 de Agosto de 1877.-El Administrador, Martin Botella.

Universidad literaria de Salamanca.

Secretaria general.

Desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo venidero estará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matricula ordinaria del curso de 1877 á 78 en las Facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico, Filosofía y Letras, Ciencias, Seccion de las físicas, y Medicina, hasta el grado de Licenciado, y para la de Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente; en conformidad à lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio último.

Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordina-rio, abonarán dobles derechos, y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad se requie-

re ser Bachiller; pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios generales de segunda enseñanza, á condicion de presentar el título ántes de ser examinados.

Las matriculas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes y las que procedan de les anteriores, sólo tienen validez academica hasta el 30 de Setiembre de este año. Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos, segun está prevenido.

Salamanca 20 de Agosto de 1877.—El Secretario general, Isidro Gonzalez.—V. B. —El Rector, Esperabé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera in

de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Martin Santa María Jimenez, casado, de 45 años de edad, y á Andres Santa María Rubio, hijo del anterior, seltero, de 15 años de edad, naturales de Mondejar, apateres, vecinos de Madrid, habiendo sido la habitación del Andrés en la calle de Quevedo de dicha capital, número 8 y 10, casa de D. Pablo Martinez Corera, donde se halleta sirviendo, habiendo tambien residido ambos en el proble de San Fernando de Jarama, ignorándose en la sejundad su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarles la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por lesiones á Prudencio del Cerro; verificándolo además el Martin Santa María para que ingrese en la cárcel de este partido para el sumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por consecuencia de la expresada causa; apercibiéndose al mismo Martin que de no verificario se le declarará rebelde y le parará el perjulcio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tante, ruego y encargo á todas las Autoridades y demán dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los dos expresados sujetos, y caso de ser habido el citado Martin Santa María proceder á su prision y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Pgr mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Arenys de Mar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Aronya de Mar

Por la presente requisitoria se llama al procesado Ramon Bosch y Turrell, conocido per Cuní, de 46 años, natural de San Acisclo de Vallalta, vecino de Arenys de Munt, en donde tuvo su última residencia, de oficio bracero, y sus señas personales las siguientes: estatura regular, su constitucion física algo flaca, cara larga, ejes azules, nariz regular, pelo rubio claro y muy fino, cejas al pelo, imberbe, color pálido, sin seña particular conocida; viste pantalon de pana oscura, cordenete, alpargatas descubiertas, sin medias, camisa de tejido de algodon blanco con listitas, gorra oscura y chaqueta de pana lisa, negra; cuya prision y captura se ha decretado, para que dentro del término de 45 dias comparezca en las cár celes de este partido á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndole en otro caso con lo que hubiere lugar con arregio á la ley de Enjuiciamiento criminal por su rebeldía y por hallarse sin domicilio conocido actualmente é ignorarse además su paradero, en mérito de la causa criminal sobre hurto que contra él se instruye.

Encargo à todas las Autoridades y agentes de policía judicial que dispongan su pronta captura y conduccion así que la presente vean.

Dada en Arenys de Mar á 23 de Julio de 1877.— Marcelin o Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por hurto de dos caballerías de la propiedad de Francisco Hoyos Cerdera, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan à continuacion, el cual tuvo lugar en la noche del 9 del actual al sitio del cortijo del Chiste, de este término.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares y á la Guardia civil y demás que componen la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las dos caballerías hurtadas, y caso de ser habidas procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, siempre que no dieren razon satisfactoria de su adquisicion; remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en providencia de este dia dictada en dicha causa así lo tengo mandado.

Dada en Carmona á 20 de Julio de 1877.—Pedro Cárlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de los pollinos.

Uno rucio claro, de dos á tres años, con hierro figurando una R en el cuadril izquierdo, de regular alzada.

Otro negro de tres á cuatro años, sin hierro, y de ménos alzada que el anterior.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y cita á Manuela Fernandez Lamas, natural de San Estéban de Cedeira, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrin, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de doce de la mañana, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por robo de varias prendas de ropa y otros efectos la tarde del 6 de Diciembre último; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion de la misma y la remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para los fines que están acordados.

Dada en la Coruña á 12 de Julio de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas de Manuela Fernandez.

Edad de unos 34 años, estatura alta, gruesa, color trigueño, nariz regular, ojos azules, cara redenda, pelo castaño recortado, y tiene una cicatriz bastante abultada en la fronte.

Durange.

D. Juan Pedro de Ichaso, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia.

Por el presente tercer edicto cite, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía
colativa familiar que fundó D. Juan Abad de Ingunza en la
iglesia parroquial de Santa María de Sanmudano, anteiglesia
de Dima, provincia de Vizcaya, por escritura otorgada en 14
de Febrero de 4609 ante D. Pedro de Gojenola, Escribano que
fué de la merindad de Arratia, para que dentro de 20 dias
comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que de no hacerlo no se les volverá á llamar y
surgirá el perjuicio consiguiente, pues así lo he acordado en
la demanda que pende en este Juzgado y por la Escribanía
del suscrito actuario á instancia de D. Vicente de Ingunza,
vecino de Villaro, quien solicita se le declare con derecho preferente á dichos bienes.

Dado en Durango á 1.º de Agosto de 1877.—Juan Pedro de Ichaso.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—326

Estena.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per la presente se emplaza à D. Antonio Barona Ortiz, para que dentro del término cinco dias, à contar desde la insercion de este segundo edieto en la Gaceta de Madrid, comparezca à contestar en forma la demanda de tercería que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza ha interpuesto D. Emilio Sanchez y Girela, como marido de Doña Dolores Barona, sobre que se declare corresponder à esta el dominio de ciertas fincas embargadas como de la propiedad del D. Antonio en causa seguida contra el mismo por el delito de amenazas.

Estepa 18 de Julio de 1877.—Manuel M. Rodriguez.—Por su mandado, José María Prieto. —P

La Carelina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en causa criminal que instruyo contra Antonio Contreras sobre estafa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Contreras, cuyas señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 30 de Junio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Estatura regular, delgado, color trigueño, barba clara rubia, nariz larga; viste pantalon á rayas, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero hongo claro y alpargatas, natural y vecino de Gérgal, de 41 años de edad, casado, y destajista de la mina Mirameiuña.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Andrés Damasco y Vergara y ctros consortes sobre rebelion, habiéndose acordado en providencia de este dia expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arrriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que el presente vean se sirvan mandarlo guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca del D. Andrés Damasco y Vergara con el fin de notificarle cierto auto dictado en dicha causa.

Al mismo tiempo se cita por término de 20 dias al mismo para que comparezca en este referido Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de antedicha diligencia, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 21 de Julio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por la presente hago saber à las Autoridades à quienes corresponda el cumplimiento de la presente como en este de mi cargo se ha seguido causa contra Juan Antonio Moreno Hoyo, de esta vecindad, soltero, de 23 años, sobre lesiones, en la cual se ha dictado sentencia firme por la que se le ha condenado à sufrir la pena de cuatro años de prision; y en su virtud, pido y encargo à las mismas procedan à su prision, poniéndolo en esta cárcel à mi disposicion.

Dada en Linares á 24 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por su mandado, Antonio Munar.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Hago saber que á consecuencia de haber fallecido en esta villa D. Juan Dionisio de Posada Argüelles el 4 de Febrero de 1872 me hallo instruyendo el correspondiente juicio de abintestato á solicitud de D. Indalecio Reguero Argüelles en cuanto á los bienes á que haden referencia las cláusulas de su testamento cerrado de 2f de Agosto de 4858, declaradas nulas por sentencia ejecutoria de 25 de Noviembre de 1876, en el cual he mandado insertar el prevente en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á heredar los indicados bienes lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándose herealeros á sus primos carnales Doña Rosa, Doña Jacoba y el D. In dalecio Reguero Argüelles, Doña Josefa Valdés Argüelles, Doña María de la Concepcion y Doña Dolores Argüelles Paulé.

Dado en Llanes á 20 de Agosto de 1877.—Afejandro Puerata.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado. X--3%0

Madrid.--Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias seis fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de D. Julian Cuenca, sitas en término de Guadarrama, que se titulan Prado Moro Grande, de 35 fanegas, tasado en 9.750 pesetas; Prado Judío, de cinco á seis, tasado en 1.500 pesetas; Boliches, de 10 fanegas, tasado en 2.500 pesetas; Navalafuentes Chico, de ocho fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Guadatel, de 14 fanegas, tasado en 4.000 pesetas; y Puerta de Hierro, de 28 fanegas, tasado en 3.450 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas está señalado para el dia 17 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante dicho Sr. Juez y el de Colmenar Viejo; reservándose aprobar el referido Sr. Juez la proposicion que en ambcs Juzgados resulte más ventajosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar préviamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 de las mismas.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez, F. Giner.— El Escribano, Villarrubia. —P

Madrid.—Contro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Frexas y Gasset, natural de Mataró, ocurrida en 20 de Noviembre de 1869 en esta capital, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Aniceto de la Roca. X-319

Madrid.--Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama y emplaza por segunda vez a Doña Antonia Fernandez y D. Alfonso Moyano, para que en el término de cinco dias improrogables comparezcan à contestar la demanda de tercería interpuesta por D. Modesto José de la Fuente y Mellado sobre que se le declare dueño de una retencion que de la paga de Doña Concepcion Mellado pertenecia á Moyano, y cedió á la Hernandez en pago de 24.000 rs., ó que tieno mejor derecho que esta á reintegrarse de mayor suma que le adeuda y cedió Moyano, para que se hiciera cobro de ella de la propia retencion; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—Longué.—Por mi compañero Benito, Justo Navarro. X—325

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Teresa Mateos y Noli, natural de Murcia, hija de D. Jerónimo y Doña Lorenza, viuda, de 63 años de edad; y el de su hija Doña Josefa Herrera y Mateos, de igual naturaleza, soltera, de 45 años de edad; ocurrido el de aquella el 1.º de Febrero de 1869 y el de esta el 25 de Octubre de 1875 en esta Corte; y se llama à los que se crean con derecho à heredarla para que dentro de 20 dias que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se han presentado D. Ignacio y Doña Patrocinio Herrera y Mateos, hijos de la primera y hermanos de la última.

Madrid 2 de Agosto de 1877.—V. B. —Vicente y Corzo.— El Escribano, Luis Escobar. X—318

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de las Urosas, núm. 8 nuevo, que comprende un área de 9.896 piés cuadrados, y en la suma de 406.000 pesetas en que ha sido retasada; y para su remate se ha señalado el dia 48 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—Donato Toledo. X—324

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en les autes de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y per ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tener literal, esí como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio

de 1877, el Sr. D. Manuel Yanguero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Plesultando que en 2/2 de Abril de 4856 compareció por me dio de escrito ante, este Juzgado José Corbacho, como marido de Doña Juans. Garrido, exponiendo, tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Alonso Perez Garrido, Domingo Martin Garrido, D. Francisco García Garrido y Juan de Moya, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho quedó paralizado el expediente en 26 de Mayo del mencionado año:

Presultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 4 de Diciembre de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Juana (Farrido compareciera dentro del término de nueve dias á sos tener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndole verificado se han publicado en los periódicos eficiales los oportunos edictos llanando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, para que se presenten dentro del término de 30 dies á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclaracción de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se dén por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo previsto en cel art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fija a la succión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Jefe económico de esta provincia, para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquellas:

Considerando que con arreglo à las disposiciones de 9 de Mayo de: 4835 corresponden al Estado los bienes de los que muerer, intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederle; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconceido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practica das en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecl 10 sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vac antes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto con responde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de les citades bienes soli citada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla con forme con las disposiciones antes citadas, miéntras no se presente otro que acredito tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho à Doña Juana Garrido, legítima conserte de José Corbacho, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que per alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes, enterdiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y celesiasticas á que estén afectos des citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

For esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo morei, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia pe vel Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instant de este partido en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.— *Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos circados á que me refiero,

Y pai re remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumplien. do con lo mandado pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Julio de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de prin mera instancia de este partido.

Doy fé q ve en los autos de que se hará expresion seguidos en este Juzg: vio y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia auyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguient *

«Sentencia. —En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instan ale de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Octubre de 4854 compareció por medio de escrit a ante este Juzgado Deña Antonia Matilde Gonzalez Zarza expeniendo tener dereche á los bienes del patronate y mem. Mia fundada per Alenso Sanchez de la Guardia, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justi. Carción del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 23 de Noviembre de dicho año:

Resultando que en vist a de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 12 de Marzo de 1876 que siguiera su curso, y al efecte que se hisiera safer á la opositora Deña Autonia Matilde Gonnel a Zarra comperaciora dentro del término de unevo diss á sectener la preternsion que tenia deducida:

Resultando que no habiéndo lo verificado se han publicado en las periódicos oficiales los operanos edictos llemando á la

opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sinque hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se dén per terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835 corresponde al Estado los bienes de los que mueren intestados, cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 877 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconcido el dereche de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de les citades bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones antes citades miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo (ue debo declarar y declaro decaido de su derecho á Doña Antenia Matilde Genzalez Zarza, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgádo, y publicándese en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquevo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha ut antea.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos, á que me remito.

Y para dirigir al S. Director de la Gaceta de Madrid, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 19 de Julio de 1877.—José Gonzalez. ——Р

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1851 comparcció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca de Paula Gentil exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco de Vera; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 3 de Mayo de 1852:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 4 de Marzo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Francisca Gentil compareciera dentro del término de nueve di s á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificade, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó á sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguno en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista el Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no baber comparceido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminodos los autos, declarándese de propieda l del Estado los bienes de dicha capellanía como vacanter, con arregio á lo previsto en el art. 277 de la ley de Esjuiciomiento civil y leyes que fijan la sucesión intestado, y que desde luego se penga ceta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de cata provincia para que se incauto de los expresados bienes y sus rentes, que forman la detación de equalia:

Considerando que con arregio á le dispuesto en 8 de Mayo

de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que si no se presentaro persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseeder conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenees:

Considerando que la adjudicacion de los citados hienes solicitada per el Ministerio fiscal á favor del Estade se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derceho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho à Doña Francisca Gentil, y que les bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona puedo estentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las las leyes; entendiénde se dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y celestásticas á estén afectes los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objete de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Jazgado y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y per edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Jucz de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrande la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pango la presente en Medina-Sidonda, fecha ut supra.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la Gaceta de Madello, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia à 20 de Julio de 4877.—José Gonzalez.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia acordada ante el infrascrito Escribano en autor ejecutivos incoados en este Juzgado por el Procurador D. Federico Camacho y Terices, en representacion de D. José y D. Diego Fernando Garzon y Gon. zalcz, contra D. Enrique Carriles y Grosso, por si y en representacion de sus meneres hijos D. Francisco, Deña Delores y D. Rafael Benavente y Carriles, y contra D. Adolfo Benavente y Carriles, se saca á pública subasta el molino harinero titulado De Herrera, situado en el término de esta ciudad y caño de dicho nombre, con todas sus pertenencias y el manchon que le es aneje, cuya finca ha sido apreciada por peritos en la suma de 70.060 pesetas; y se señala para su remato, que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Jungade, la hora de la una de la tarde del 20 de Setiembre próximo venimo dero, quedando entre tanto de manifiesto á les licitadores la declaracion pericial en la Escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de San Fernando á 48 de Agosto de 4877. Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin. X-823

Torrex

D. Rafael Perez de Torres, Abegado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por términe de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, á Ramon de Lara Ariza, álias Pitarra, natural de Sayalonga, y vecino al parecer de la ciudad de Málaga, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en contra en causa que instruyo sobre tentativa de robe; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Ramon de Lara Ariza, á quien, caso de ser habido, remitirán á esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dada en Torrox á 23 de Julio de 1877. — Rafael Perez de Torres. — Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Fernando de Sevilla Gaona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio centra Rafael Sanchez Urbane sobre homicidio de Francisco Romero Meta, en la que se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Refael Sanchez Urbano, natural y vocino de Sayalonga, cuyas señas y demás circunstancias se igenran, para que se presente en este Juzgado y Escribenía del que refrende á responder á los eargos que le recultan en la causa que contra el mismo se instruyo sobre homicidio de Francisco Romero Mota, y encargo á todas los Autoridades civiles y militares y domás dependicates de polície judicial que teugan noticia de su paradero, que processa é su derencion y remision á esta cárcol de partido.

Dade en Torrox á 23 de Julio de 1877.-Rafael Perez de Torres .- Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.»

Así consta á la letra de dicho edicto, de que el infrascrito Escribano da fé.

Y para que sea inserto en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente copia, que firmo en Torrox á 23 de Julio de 1877.= Fernando de Sevilla.

Utrera. D. Vicente Blancs Castillo, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y empleza á Jerónimo Sobrian, que se dice ser vecino de la ciudad de Sevilla y habitar en el barrio de Triana, calle Pelai-Correa, núm. 8, para que en el técmico de 10 dias, á conter desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra José Delgado Jimenez sobre hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 21 de Julio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes .- Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vigo.

D. Alfonso XII, Rey const tucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía que autoriza se instruye causa criminal por falsedad de un documento y simulacion de una escritura centra D. Enrique Iglesias Prado, casado, de 25 años de edad, grueso, bajo de estatura, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, cara larga, barba lampiña, al que declarado procesado se acordo recibirle declaracion indagatoria, exhortándose con este objeto al último punto de su residencia y vecindad; y como no pudiese pract carsele la citacion por no ser habido, ni ménos obtenerse noticia de su paradero, acordé llamarle por término de 20 dias á medio de la presente requisitoria para que dentro del mismo comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vigo á 23 de Julio de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, Veremundo Cambra.

D. Eusebio María de San Martin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

En virtud de providencia dictada en 25 del corriente por el Sr. D. Modesto Gago, Regente de este Juzgado de primera instancia, en causa criminal contra Ramon Rodriguez Buron sobre hurto de piedra, cito a Isidoro Rubio Conejo y Julian Garcia Conejo, vecinos de Villanueva del Campo, que se hallan segando en tierra de Madrid, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos, ó pongan en conocimiento del mismo el punto en que se hallan.

Villalpando 26 de Julio de 1877.-Eusebio María de San

Villar del Arzobispo. D. José de Sandoval, Juez de primera instancia del Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribania del actuario se instruye causa criminal sobre estafas en un cobro de contribuciones, y con el fin de evacuar cierta cita que se le hace á D. Jaime Ballcaneres, que del 47 de Julio de 1869 á 5 de Setiembre de 1873 desempeño el cargo de Agente del Banco de España para el cobro de contribuciones del distrito de Liria; y como se ignora su paradero, en providencia de este dia he acordado su llamamiento para que se presente en este Juzgado dentro de 15 dias; bajo los apercibimientos legales para el abono de la cita que se hace mencion.

Dada en Villar del Arzobispo á 21 de Julio de 1877.- José de Sandoval.-Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Villaviciosa

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia, de este partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto y por término de 20 días cito llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la sucesion abintestato de D. José Miyar, vecino que ha sido de la parroquia de Amandi, para que comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que sólo se ha presentado hasta hoy su hija Doña Josefa.

Dado en Villaviciosa á 16 de Agosto de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle. X-317

Zaragoza.-Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sas y Botaya, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara, barba y nariz regulares, natural y vecino que fué de esta ciudad, hojalatero, hijo de D. Federico y Doña María, soltero, de 13 años, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto, en la cual tengo decretada la prision del mismo.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jefes de la Guardia civil y demás Autoridades sujetas á mi jurisdiccion y á los que no lo estén, pido y suplico se sirvan proceder á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1877. - Mariano Valcayo op Toro.-De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Neveras del Guaderrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se avisa á los señores socios que con arreglo á los articulos 41, 47, 48 y 49 de los estatutos han de satisfacer el di-videndo núm. 3 de sus acciones del 42 al 45 de Setiembre próximo.

Oficina calle de Olózaga, números 5 y 7, todos los dias, de diez à cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1877.-El Administrador delegado, Simon Saura.

Bolsz de Madrid.

versacion oficial del dia 23:44-Agosto de 1877, comparade con la del dia anterior.

	CAMB.	O AL CONTADO.
Faudas públicos.	Dia 22	Dia 23.
4 sta nerpétus al 2 por teo	12'15 12'25	1245-10 1240 fin cor; 12 20 fin próx.
Idem id, exterior) 12'30	12'12 1 _{[2-07 1]2}
interior	24 25	
regunda série	1100'50	a
dem id., segunda emision.	ee olo	% 66.10-66 010
no publicade.	010 99	2004
en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de De-	* /	66'25
pósitos	3	77 0 ₁ 0
Codulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 per 100 de		
interes anual, con cupon semestral y amortizables en 80 años	97'90	.
Obligaciones del Banco y del Tesoro al (por 100, gérie interior	88 010 88 010	87 80-90-88 0 ₁ 0 0 ₁ 0 88 0188
idem id., série exterior.	87'75	87.75
en cantidades pequeñas	87.75	38
bligaciones generales por ferro-carriles. de 2.000 rs., de 4.6 de Julio de 4874.	22 010	»
dem de 1.º de Diciembre de 1874	24'90	22 010
idem id., emisiones de 1877	21'90	21'90
Acciones del Banco de Españano publicado	193'50	493'50-194 800
Obligaciones del Timbre, 9 por 400 interés.	- 30	788-78-78-78
no publicado.	[6]0 8 01	* 4. **. **. **. **. **. **. **. **. **. *

Cambios odoistes sobre plazas del Asino.

		and make the	s the value of	and it	11
	.0. PANO: /	PRESENTA		. psie.	ZEMEFI CIS
	Committee Particular	A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NAMED IN		- Contraction	
Albacoto	par.		Logroño	(C 3	3[4
lcoy	1	1 (2	Lorca.		112
Alicante		4.174	Lugo	3	1 112
Almería	E 19	4	Málaga	3	718
Avila	39	114	Murcia	l n	1 412
Badajoz	D D	914	Orense	g is	2 4
Barcelona	*	1114	Oviedo	75	4 4 12
₿ejar	par.,	19	Palencia) 3	4
3ilbao	# 2	ă į	Palma Mall.		314
Jurgos		. 1	Pamplona	100	4
Caceres		314	Pontevedra.		4 478
Gádiz	7-	1 114	Reus	29	4
Gartagena	أ ∙ ا	1 1	Salamanca	19	414
Castellon	29	1/2	S. Sebastian.	19	4 412
Ciudad Roal.	par.	29	Santander	ìo	1 112 d.
Córdoba	. p	7,8	Sta. Cruz Tfe		118
Coruña	n	2 114	Santiago	-9	4 4 [\$
luenca	4))	Segovia	par.	1
Ferrol	2	4 314	Sevilla	p-1.	4
Garona	y 1	412	Soria	D .	412
Gijon	20	3/4	Tarragona	.23	314
franada		112	Teruel	2 1	1.9
Suadalajara.	r rail	418	Toledo	par.	
Haro	, ,	474	Tudela	par.	414
Juelva		1 114	Valencia		214
auesca			Valladolid		vd 😘 🗓 🗸
aen		38	Vigo		
erez Front.	. 1	3,4	Witoria		1 2.1
200n		4.9	Vitoria	70.77	1 3[4
érida	, a	7 L4	Zamora	par.	
Linares		5[8	Zaragoza		76

Polsas extranjeras.

Paris 22 Agosto.

3 por 100 exterior ... 4 14 318. Fendes españoles. 3 por 400 interior.... a Consolidados ingleses...... 6 95 114.

Jambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 47'90. París, á 8 dias vista, 4'98 172.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1877.

DIRECCION

HORAS.	reducida	YESE	SMETRO	r aloso d	el viento.		
- \	á 0° y en milímetros.	seco.	bumede-	y ciaso u	er Albirto.	del ciele.	
	706.83 atura máxim nima do id.		re, á la s	S. O S. O N ombra	Brisa Calma Idem Idem Idem	Casi desp.° Celajes. 31'3 14'2	
Tompone	Difere tura máxim		6.1467 mg				
	dentro de u Difere	ua esfera					
Lluvia e	n las 24 últin	ias hora	s, en mil	imetros.		, v	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á los nueve de la mañana en va-rios puntos de la Península el dia 23 de Agosto de 1877.

LOCALADADES.	ALTERA barométrica á 0° y al nivel del mar en millimetres.	TEMPERA TURA en grados centos simales.	1	FUERTA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	765'3 763'4	24'8 48'0	N. O S	Brisa Idem	Nuboso Idem	Bella.
Oporto Lisboa Badajoz	765'6 764'2 »	18'4 18'7 24'4	S. E N. N. E. N. O	Viento. Brisa Idem	Casi cub.°. Algo nub.° Despejado.	Bella. Hem.
S Fern.(7h.) Sevilla Tarifa Granada	763'0 762'4 -760'8 764'2	21'9 28'0 25 2 23 4	S. O	Idem Calma . Brisa Idem	Nuboso Despejado. Casi desp.º Nuboso	Rzada. Tranq.*
Cariagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	758'4 760 3 760'4 760'9 759'8 760'4	27.9 30.0 28.8 29.0 30.5 27.6	S. O S. S. O. N. E N. E	Idem Brisa Calma . Brisa		Rizada. Tranq. » Tranq. Oleaje.
Zaragoza Soria Búrgos Valladohd Salamanca	760'5 764'5 766'2 765'8	18'3 16'4 20'0 16'2	N. O N. E	Calma. Brisa Idem Idem	Niboso	10 10 10 10
Madrid Escorial Ciudad–Real. Albacele	762'6 764'4 763'4 762'8	22'4 20'2 24'4 21'0	N.O N	Idem	Idem Cai desp.° Despejado. Nuioso	» » »

Direction general de Correos y Teligrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamionto constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion de Mercada de grands y nota de precios de artículos de consumo, resilta lo siguionte: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la ar oba, y á 4'33 el kilógramo.

Carne de vaca, ne 14 i 10 posetas la libra, y a 135 el Libgramo. Idem de carnero, a 557 posetas la libra, y a 135 el kibgramo. Tocino añejo, de 20 á 21 posetas la arroba; de 094 á 1 poseta la libra, y de 202 á 217 el kilógramo.

Jamon, de 31 á 3550 posetas la arroba; de 125 á 175 la libra, y

de 271 á 380 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas al kiló-

gramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 li libra, y de 0.54 é 1.28 el kilégremo. Jugias, de 5.60 á 3.50 pescias la arroba; de 5.25 á 0.37 la libra, y

de 0.54 à 0.70 el kilógramo.

Arroz, de 6 à 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 à 0.87 la libra, y de 0.54 à 0.70 el kilógramo.

Lentejas, de 5.50 à 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 à 0.29 la libra, y de 0.54 à 0.68 el kilógramo.

Yrigo, precio medio, à 4.22 pesetas la fanega, y à 22.44 el hocbiliro.

Cebada, precio medio, á 4'94 pesetas la fanega, y á 8'94 el hoc-

Nora. Reses degolladas en el din de aper.-Vacas, 484.-Carneros, 744.—Terneras, 84 - Terat, 862.

Sa pese sa libras.... 68.150,-idem en kilógramos.... 31.265.

Estado de los productos recandados en esta capital en el dis de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pius, Cónis.	Puntos de abcaudacion.	Plas.Cónço.
Solodo	3.451'47 4.825'24 4.745'65 2.497'04 4.806'36 40.910'76 25'83	venidos	ע

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1377.—Por el Alcalde, el Tenienie, el Baron del Castille.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Sapremo.

anuncios.

TESTAMENTARÍA EXTRAJUDICIAL DEL SR. D. ANTONIO IBARrola y Echeguren.
Por acuerdo de los testamentarios se hace sabe que cualquiera
persona que intente hacer reclamacion sobre los bienes del difunto expresado Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, lo maifieste en el estudio del Notario del Colegio de esta Corte, D. Raimindo Ortiz y Casado, calle de las Hileras, núm. 7, cuarto tercero dejecha, dentro del
término de un mes, a contar desde la fecha de la insection del presente
afuncio en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, y de anuncio en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, y de diez á doce de la mañana.

SANTOS DEL BIA.

ideas San Bartolomė, Apóstoli, San Jorge, monje y martir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquia de San Ginés.

BSPRCTACULOS.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio de los asilos de San Bernardino y Casas de Socorro.—Concierto extraordinario bajo la direccion del Sr. Metra.

Parque de Madrid. Skating Club. Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer:

IMPRENTA NACIONAL.